



Revista de Derecho Directum. Vol. 2, No. 2, pp. 47-59. Julio-diciembre 2025
ISSN: 3028-8754. ISSN Elect. 3028-8762. Universidad Católica de Cuenca

El arbitraje como mecanismo para construir ciudades de paz

Arbitration as a mechanism for building cities of peace

Recepción: 29 de enero de 2025

Revisión: 10 de marzo de 2025

Aceptación: 30 de mayo de 2025

Publicación: 14 de julio de 2025

Adrián Esteban Domínguez Torres¹  
Universidad Autónoma de Nuevo León,
Nuevo León-México
Correo: estebandt55@gmail.com
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0143-6351>

Cita sugerida:

Domínguez Torres, A. E. (2025). El arbitraje como mecanismo para construir ciudades de paz. Revista de Derecho Directum, 2(2), 47-59.

¹ Estudiante del doctorado en Métodos Alternos de Solución de conflictos por la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Resumen

Para consolidar efectivamente las ciudades de paz en el contexto ecuatoriano, el arbitraje se erige como un instrumento sumamente esencial, ya que ofrece una alternativa pacífica y eficiente para la resolución de controversias. Ante una innegable realidad marcada por la congestión judicial e incluso la desconfianza en las instituciones estatales, esta herramienta promueve la cultura de respeto y cooperación, con miras al fortalecimiento jurídico y de la convivencia social. Este método alternativo de solución de conflictos, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y regulado en la Ley de Arbitraje y Mediación, otorga la posibilidad de resolver disputas con armonía, celeridad y confidencialidad, al evitar procesos judiciales extensos y costosos, fortaleciendo la seguridad jurídica en la búsqueda de construir ciudades pacíficas. En tal virtud, entender el arbitraje como herramienta de cultura de paz, y no solo como técnica procesal, permite que la sociedad transforme el conflicto en colaboración y el enfrentamiento en entendimiento, robusteciendo el ideal de ciudades ecuatorianas solidarias y de paz. El artículo que se pone a consideración abordó esta problemática desde una perspectiva teórica.

Palabras clave: arbitraje; método alterno; solución de conflictos; ciudades de paz.

Abstract

To effectively consolidate peaceful cities in Ecuador, arbitration is an essential tool that offers a peaceful and efficient alternative for resolving disputes. Faced with the undeniable reality of judicial congestion and even mistrust in state institutions, this tool promotes a culture of respect and cooperation, with the aim of strengthening the legal system and social coexistence. This alternative method of conflict resolution, enshrined in



the Constitution of the Republic of Ecuador and regulated by the Arbitration and Mediation Law, makes it possible to resolve disputes harmoniously, quickly, and confidentially by avoiding lengthy and costly legal proceedings and strengthening legal certainty in the quest to build peaceful cities. As such, understanding arbitration as a tool for a culture of peace, not just as a procedural technique, allows society to transform conflict into collaboration and confrontation into understanding, strengthening the ideal of Ecuadorian cities based on solidarity and peace. The article under consideration addressed this issue from a theoretical perspective.

Keywords: arbitration; alternative method; conflict resolution; cities of peace.

Introducción

La presente investigación se refiere a nociones clave respecto de la paz y su consecución. Para ello, dotarla de un concepto es complejo, más aún hablar de su construcción, puesto que goza de concepciones subjetivas en su desarrollo. El desafío de este trabajo es concebir la paz a través de herramientas que permitan su construcción, en particular mediante el arbitraje.

En ese sentido, luego de abordar las ciudades de paz y las múltiples herramientas para su construcción, se incluye al arbitraje como método de solución de conflictos en la consecución de la paz. Ampliando la idea de que los asuntos transigibles pueden ser resueltos por terceros ajenos al Estado, tomando como base la honorabilidad, la transparencia y la eficiencia en la solución de conflictos que puedan someterse a arbitraje, se propone estudiar estas dos concepciones.

Ahora bien, en la resolución de asuntos transigibles, este mecanismo es poco utilizado en comparación con la justicia ordinaria; probablemente, circunstancias ligadas a factores económicos, geográficos o culturales pueden interferir en su aplicación y ejecución en un contexto dominado por el sistema jurídico tradicional, aunque sea igual de eficaz y válido.

Por ello, estas consideraciones han permitido analizar aspectos importantes para que el arbitraje sea un mecanismo de construcción de ciudades de paz, con la intervención principalmente de los ciudadanos, que buscan el buen vivir con armonía y sustentabilidad; asimismo, del Estado, en la ejecución de políticas y reformas necesarias para su corrección, y de la tecnología, capaz de brindar un alcance generalizado a este mecanismo.

Los ciudadanos y su vínculo con la paz

Se puede plantear una noción base para este análisis, percibiendo a la paz como la búsqueda del bienestar y la calidad de vida (Gorjón Gómez, 2024). Entonces, desde el inicio de la vida pública, es menester en todo ciudadano la búsqueda infinita de la paz.

Sin embargo, el desarrollo de la ciudad, la propiedad privada, las relaciones entre similares y los intereses particulares de los ciudadanos han derivado en la generación de conflictos, los que se resuelven mayoritariamente en juzgados tradicionales, donde un juez, investido de jurisdicción y competencia en razón de territorio, materia y grado, es quien resuelve los inconvenientes jurídicos, sobre la base de un debido proceso y de la evacuación de pruebas, sean estas documentales, periciales o testimoniales. En ese mismo sentido, en un contexto polarizado por intereses, alcanzar la paz merece elevarla a una característica importantísima para el bienestar humano. Siendo así:

La paz puede ser entendida como un principio; también puede constituir un valor dentro del ordenamiento jurídico. En este sentido, mientras que los derechos humanos concretan los valores libertad e igualdad, en la paz como valor se rescata la fraternidad. De esta manera, si desde Aristóteles hasta nuestros días se ha hablado de la necesidad de que la comunidad política de que se trate cuente con personas libres e iguales, ahora, para conseguir esas ciudades de paz, es indispensable que las personas también sean fraternas. (Núñez Torres, 2024, p. 105)

Aunque se ha hablado de sostenibilidad respecto de las ciudades, alcanzar la convivencia pacífica sería crucial. Promover una comunidad activa en la construcción de ciudades de paz merece un espacio ineludible en el quehacer humano, más aún en esta realidad. Motivar una cultura de cambio es primordial. Así, la búsqueda de objetivos comunes ha de ser la constante en verdaderas ciudades de paz.

La frase atribuida a Gandhi, pese a que no existen registros objetivos que demuestren su autoría, trae consigo gran significado, aun en la actualidad: “Sé el cambio que quieres ver en el mundo”. Este enunciado denota gran racionalidad e invita a quien lo observe a construir, desde su accionar, ciudades de paz. En términos del expresidente Velasco Ibarra: “¿Queréis revolución? ¡Hacedla primero en vuestros corazones y en vuestras almas!” (Meythaler Baquero y Ruales Espinoza, 2017, p. 307). Entonces, desde hace tiempo se ha propuesto la reflexión de cultivar en cada uno el dinamismo positivo de una sociedad, en afinidad con el buen vivir, o de alcanzar el bienestar común, sin que esto implique tocar aspectos económicos particulares.

Es evidente, entonces, que no se sabe con exactitud desde cuándo no se ha alcanzado la racionalidad respecto de construir ciudades de paz: comunidades en donde el bien común esté sobre el particular; y, más aún, el afán de encontrar herramientas capaces de solucionar inconvenientes de manera eficaz, accesible y universal se ha vuelto complejo. Para ello, se ha de proponer el arbitraje como medio eficaz y accesible para la solución de conflictos netamente transigibles.

El compromiso del Estado es importante para construir ciudades de paz, pero más importante es la conciencia social: la capacidad de ser empático en la solución de conflictos. Solo de esta manera, desde el interior de cada ser humano, se pueden exteriorizar cambios en la sociedad, utilizar el intelecto humano como medida de racionalización y de construcción de estas ciudades, capaces de transformar el mundo y la manera de desarrollarse. Es menester que los ciudadanos se involucren en la ciudad, que tomen la posta en los asuntos relevantes y sean el vínculo necesario entre la paz y la ciudad.

El arbitraje en las ciudades de paz, dos conceptos relacionados

En Ecuador, pese a que la figura del arbitraje es muy flexible, puesto que hasta las cartas intercambiadas pueden ser entendidas como convenio arbitral (Congreso Nacional, 2006), su aplicación es un tanto exclusiva en materia comercial y de inversiones; sin embargo, materias transigibles comunes, propias del desarrollo social, pueden también ser resueltas mediante laudos arbitrales.

Estos, al ser elegidos por las partes, pueden resolverse y sustentarse en equidad o en derecho, con el mismo valor que una sentencia. Características importantes, tales como la confidencialidad, eficacia y rapidez, sin mayor formalismo y fuera de la jurisdicción tradicional, vuelven al arbitraje el mecanismo adecuado para la resolución de conflictos.

La legislación ecuatoriana determina que, para que un asunto pueda ser resuelto a través del arbitraje, debe existir un convenio: una determinación de la voluntad de las partes. Entonces, ¿qué es lo que hace falta para que en este país se generalice el arbitraje como método alternativo de solución de conflictos? En efecto, solamente voluntad y culturización.

Con esta flexibilidad que brinda el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es válido utilizar el arbitraje como una herramienta eficaz y accesible para la solución de conflictos y la construcción de ciudades de paz. Sin embargo, falencias como la inexistencia de suficientes centros de arbitraje en todos los cantones del país o su escasa difusión limitan su uso.

Ahora bien, con la tecnología se puede estar donde la señal de internet lo permita. Entonces, la tecnología se vuelve un factor harto importante en la ejecución de este método de solución de conflictos y en la construcción de ciudades de paz. Esta herramienta puede ser implementada con total validez en el arbitraje, debido a que se ha demostrado sobremanera su excepcional importancia respecto del progreso del sistema jurídico ordinario y su publicidad, con la digitalización de expedientes y la posibilidad de audiencias telemáticas, que se ha generalizado como consecuencia de la pandemia.

Varios sistemas se han desarrollado con el fin de buscar soluciones a conflictos entre quienes no se encuentren dentro de los mismos límites geográficos; entre ellos, los ODR (online dispute resolution), sistema de resolución de disputas en línea. Si bien no son una forma de arbitraje, sí son parte de los MASC que se han desarrollado en la búsqueda de la paz.

Se puede señalar que “estos sistemas se originaron para buscar solución a los conflictos que se presentan entre partes que se encuentran en distintos lugares del mundo” (Díaz Bolívar y Bustamante Rúa, 2022, p. 246). Esta herramienta permite un acercamiento entre las partes; su uso ha de derivar en el desarrollo de una cultura de paz. De la misma forma:

En Estados Unidos, el desarrollo de plataformas en línea para la solución de conflictos no se ha dado a partir del financiamiento estatal, como ocurrió en Europa. En el país del

capitalismo, quienes tomaron la iniciativa para desarrollar las plataformas fueron empresas privadas. Así nacieron empresas como Cybersettle, Modria y Settle Today (Díaz Bolívar y Bustamante Rúa, 2022, p. 259).

Evidentemente, este tipo de iniciativas privadas son las que retribuyen a la sociedad el desarrollo, acompañado de cuestiones como el buen vivir; de esta manera, es cierto que el ser humano ha de tratar de proponer la paz incluso en el desarrollo del conflicto. Uno de los pilares para llevar adelante el arbitraje es la existencia de un convenio arbitral.

Convenio arbitral, una noción general

Con el convenio arbitral, se “impide someter el conflicto a la justicia ordinaria” (Congreso Nacional, 2006, p. 4), obligando al acatamiento del laudo arbitral. Esta conducta representa un avance significativo en la racionalidad de la solución de conflictos. Con esto, se garantiza también procurar la mediación como cultura de paz, puesto que esta se llevará a cabo con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes.

Esto se debe a que “el arbitraje adquiere actualmente importancia sobre todo en el mundo de los negocios internacionales; ahí donde no hay un Estado que centralice la función jurisdiccional, es posible que las partes retomen el camino de una administración consensual de justicia” (Sánchez Mena, 2005, p. 9).

El convenio arbitral en este país es una herramienta jurídica que permite la resolución de controversias fuera del sistema judicial tradicional, a través de un proceso arbitral. Entonces, este manifiesta la declaración de voluntad respecto del sometimiento de las partes a la decisión de un árbitro o árbitros, expresando la renuncia, en mayor medida, a la jurisdicción tradicional.

Respecto del ordenamiento jurídico ecuatoriano, este convenio, vigente desde 1997 con la Ley de Arbitraje y Mediación, permite el sometimiento arbitral mediante una cláusula de compromiso (caso 1) respecto de los conflictos que de esta se deriven, y el compromiso arbitral (caso 2), que se efectúa cuando se ha originado la controversia.

Caso1.



Caso2.



Continuando con el análisis, se puede mencionar que el Reglamento de la Ley de Arbitraje y Mediación menciona en su artículo 1, número 2 sobre este tema lo siguiente:

Cuando las partes hayan pactado someter sus disputas a arbitraje, sin hacer referencia a una institución arbitral específica o a las normas de procedimiento que lo rijan, se entenderá que el arbitraje es administrado y, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el demandante podrá acudir al Centro de Arbitraje y Mediación más próximo al lugar de los efectos del acto o contrato, materia del arbitraje, o al domicilio del demandante, a elección de este (Procuraduría General del Estado, 2021, p. 1).

En cuanto a la validez de un convenio arbitral, es menester cumplir requisitos indispensables: como se ha dicho, debe estar por escrito o constar en alguna comunicación entre partes. En estas se debe dejar constancia clara de la voluntad expresa de someter controversias a arbitraje, de las reglas e incluso, de desearlo, de considerar cuestiones procesales.

El arbitraje y su relación con la paz

Ahora bien, observando desde el contexto de las ciudades de paz y su actual relevancia, es fundamental reconocer que el arbitraje en Ecuador es de particular importancia como un espacio racional donde se fomenta la armonía en la convivencia humana. Su accesibilidad general y eficacia permitirán la resolución de conflictos con base en una cultura de paz y desarrollo.

De esta manera, este mecanismo, al ser una vía institucionalizada y promotora del diálogo, se convierte en una herramienta clave para la solución de controversias. Su contribución significativa ha de reducir la carga jurisdiccional en el sistema judicial ordinario. Normativamente, en las cláusulas escalonadas se impone la mediación previa en casos sometidos a arbitraje. Sobre este tema, Carbonell afirma:

El arbitraje y la mediación tienen naturaleza distinta que las diferencian en cuanto a los sujetos decisores del conflicto. A pesar de ello, los dos institutos muchas veces se interconectan en la práctica. Un claro ejemplo de ello son las denominadas cláusulas Med-Arb o Arb-Med que conducen a la aplicación sucesiva de la mediación y el arbitraje, proyectándose en una situación de *multistep conflict resolution*, es decir, el intento de solución de un conflicto, en diversas etapas y mediante diferentes medios (Carbonell, 2024, p. 4).

La diferencia en quien decide respecto de la solución de un conflicto es trascendental. Particularmente, se ha de observar que, en la mediación, son las partes las encargadas de proponer tal solución; en cambio, respecto del arbitraje, estas se someten a la decisión de un tercero imparcial. Sin embargo, en una cultura de paz son mayores las coincidencias

que las discrepancias. Cabe destacar que, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la mediación se ha de procurar antes de la etapa de prueba dentro de un proceso arbitral.

El hecho de que este método alternativo de solución de conflictos brinde un tratamiento imparcial a cada caso particular garantiza sobremanera la oportunidad de argumentar y probar, en ejercicio ineludible del derecho a la defensa, con flexibilidad procesal. Esto ha de ser muy relevante en las ciudades de paz, pues fortalecer la confianza en este MASC ha de fomentar un desarrollo orientado al respeto y a la legalidad en la solución de controversias.

En consecuencia, las ciudades, en la promoción de valores necesarios tales como la cultura de diálogo, la tolerancia y demás, deben impulsar su correcto uso, como mecanismo de suma importancia en el anhelo de justicia inclusiva y de paz. Por lo que “una ciudad de paz se conceptualiza como un espacio geográfico integrador que abraza la interacción dinámica entre gobierno y ciudadanía, donde los métodos de solución de conflictos impulsan la cohesión social y la resolución pacífica de disputas” (Pozo Cabrera y Gorjón Gómez, 2024, p. 11).

Sobre la base de este enunciado, cabe referir, asimismo, que formular una sola definición de ciudad de paz resulta imposible. La relevancia que ha adquirido este tema en el contexto actual ha permitido que varios investigadores lo desarrollen con solvencia. Sin embargo, se adopta la postura según la cual “no es más que un espacio conciliado de intereses y de felicidades armonizadas en torno al respeto de los demás, redundando en nuestro estilo de vida” (Gorjón Gómez, 2024, pp. 46-47), para afirmar que el ser humano es el constructor de la ciudad y del contexto en el que se desenvuelve, el cual puede ser maravilloso.

Si los ciudadanos viven en paz, la controversia resulta secundaria, pues sobre la base de objetivos generales se ha de edificar la relación pacífica de los ciudadanos en la solución de sus litigios. Asimismo, es indudable el apoyo que debe brindar el sistema judicial ordinario en medidas cautelares, ejecución de laudos y nulidades, respecto del desarrollo arbitral.

De esta manera, se garantiza la solemnidad de lo actuado en este método alternativo de solución de conflictos. Esto ha de lograrse plenamente con la correspondiente preparación judicial y el respeto ineludible del ordenamiento jurídico. Incluso instituciones de carácter internacional han procurado instaurar una cultura de paz respecto de la resolución de controversias; así lo evidencia el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas:

Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios (Naciones Unidas, 2025, art. 33).

De tal manera, agendas importantes de carácter mundial, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, han otorgado la importancia correspondiente y necesaria a la paz; en ese contexto, se ha permitido desarrollar con solvencia y trascendencia lo siguiente:

El Objetivo 16 pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Las personas de todo el mundo deben vivir libres del miedo a cualquier forma de violencia y sentirse seguras en su día a día, sea cual sea su origen étnico, religión u orientación sexual. Sin embargo, los conflictos violentos, actuales y nuevos, en todo el mundo, están haciendo descarrilar el camino global hacia la paz y hacia la consecución del Objetivo 16. (Naciones Unidas, 2015, ODS 16)

En la práctica, resulta evidente que, aun en el siglo XXI, donde el ser humano cree haber alcanzado una gran madurez de la razón, no se aplica lo citado. Las guerras y la violencia han marcado la agenda de la sociedad actual; por ende, es un deber fundamental de los ciudadanos buscar mecanismos adecuados que orienten a una convivencia armónica de todos quienes conforman una ciudad. Ahora bien, el contexto ecuatoriano actual necesita el fortalecimiento del arbitraje, principalmente, por las siguientes razones:

1. Reformas limitantes de la intervención judicial.
2. Capacitación en arbitraje a funcionarios judiciales y abogados.
3. Proponer el arbitraje social como mecanismo eficaz y accesible.
4. Estímulos estatales para las instituciones que lo promuevan.

Mecanismos de paz importantes se han desarrollado para satisfacer necesidades como complementos de los sistemas tradicionales. Ecuador no es la excepción: al instaurar el arbitraje en su ordenamiento jurídico, brinda la oportunidad de obtener resultados eficaces en la solución de controversias transigibles; sin embargo, limitantes económicas, geográficas, etc., pueden derivar en su desconocimiento y uso restringido.

Con este antecedente, los funcionarios judiciales, con su intervención en procesos arbitrales, deben ser considerados el apoyo necesario en su tramitación. Su capacitación respecto de este método alternativo de solución de conflictos es ineludible en un ambiente destinado a la paz. Tornar al arbitraje eficaz y accesible no resultaría complicado cuando el compromiso estatal, acompañado del empoderamiento de instituciones en la construcción de ciudades de paz, pueda cristalizarse.

Esto se puede lograr a través de estímulos que brinde el Estado a quienes promuevan, desarrollen y ejecuten el arbitraje como medida de responsabilidad social y de retribución. Asimismo, puede lograrse con el compromiso individual de quienes conforman la sociedad: su búsqueda imperativa del bien común ha de desarrollar el vínculo necesario con la ciudad



y su pacificación. Además, se han identificado momentos en los cuales ha de intervenir el sistema judicial tradicional respecto de procedimientos arbitrales:

1. Ejecución de laudo.
2. Nulidades.

Esto, lejos de generar desconfianza o de ser una limitante en el desarrollo de la cultura de armonía, debe ser la conexión necesaria y racional entre la eficacia del arbitraje y su mecanismo para la construcción de ciudades de paz, en donde también puede intervenir de manera efectiva el Estado. De igual manera, el unificar criterios vinculantes puede ser un aspecto importante en la toma de decisiones, evitando la discrecionalidad.

Reconocer las falencias es fundamental en la construcción de cualquier circunstancia racionalizada, más aún en cuestiones de interés general; pues estas se han tratado de evidenciar en estas líneas, con el fin de sembrar el empoderamiento individual en la construcción efectiva de ciudades de paz.

Conclusiones

El desarrollo de la sociedad ha traído consigo una inmensa necesidad de sostenibilidad de las ciudades. Asimismo, ha evidenciado la consecuente necesidad de prestar atención a aspectos relevantes en la convivencia humana, como la paz, a través de la búsqueda constante y general del buen vivir por parte de los ciudadanos.

Aspectos inherentes a la dignidad humana que generen armonía y brinden espacios seguros y, sobre todo, libres, sin trastocar los derechos de otros. Con lo descrito, en afán de buscar factores que lleven a la armonía general, se ha de identificar al arbitraje como un mecanismo accesible y eficaz en la construcción de ciudades de paz.

Su implementación, a través de herramientas válidas, ya utilizadas en otras legislaciones aplicables a nuestras particularidades, tales como los ODR, reformas correspondientes y la cultura de los ciudadanos, ha de suponer una ilustración de progreso respecto de la intervención de cada uno en la construcción real y necesaria de ciudades de paz. El capital humano que dispone este país es inmenso; su capacidad de “dar lecciones históricas de humanismo, trabajo y libertad” (Roldós Aguilera, 1981) ha de ser la constante en esta importantísima edificación.

Referencias bibliográficas

- Carbonell O'Brien, E. (2024). Algunas cuestiones del arbitraje y la mediación. *Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente*, (5). <https://aidca.org/wp-content/uploads/2024/07/RIDCA5-mediacion-carbonell-ALGUNAS-CUESTIONES-DEL-ARBITRAJE-Y-LA-MEDIACION.pdf>
- Díaz Bolívar, S., y Bustamante Rúa, M. M. (2022). Análisis de los sistemas de solución de conflictos en línea en el mundo y propuesta para su implementación en Colombia. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 11(2), 245-276. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2021.66688>
- Ecuador. Congreso Nacional. (2006, 14 de diciembre). *Ley de arbitraje y mediación* (Codificación No. 2006-014, Registro Oficial No. 417). https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-09/LEY%20DE%20ARBITRAJE%20Y%20MEDIACION_21_08_2018.pdf
- Gorjón Gómez, F. (2024). ¿Qué es una ciudad de paz? En E. E. Pozo Cabrera y F. Gorjón Gómez (Eds.), *Ciudades de paz* (pp. 37-56). EDUNICA.
- Meythaler Baquero, J., y Ruales Espinosa, M. (2017). ¿Queréis revolución? Hacedla primero en vuestras almas (o en vuestros reglamentos): Anotaciones sobre posibles reformas reglamentarias al sistema arbitral ecuatoriano. *Revista Ecuatoriana de Arbitraje*, (9), 301-321.
- Naciones Unidas. (2015, 25 de septiembre). *Objetivos de Desarrollo Sostenible: Paz, justicia e instituciones sólidas*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- Naciones Unidas. (2025). *Carta de las Naciones Unidas: Capítulo VI. Arreglo pacífico de controversias*. Recuperado el 14 de mayo de 2025, de <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-6>
- Núñez Torres, M. (2024). La paz como principio constitucional de los derechos humanos y del Buen Vivir ciudadano. En E. E. Pozo Cabrera y F. Gorjón Gómez (Eds.), *Ciudades de paz* (pp. 99-126). EDUNICA.
- Pozo Cabrera, E. E., y Gorjón Gómez, F. (Eds.). (2024). *Ciudades de paz* (Libro I). EDUNICA. <https://publicaciones.edunica.com.ec/index.php/edunica/catalog/book/86>
- Pozo Cabrera, E. E., y Gorjón Gómez, F. (2024). Prólogo. En E. E. Pozo Cabrera y F. Gorjón Gómez (Eds.), *Ciudades de paz* (p. 11). EDUNICA.
- Procuraduría General del Estado. (2021). Informe de rendición de cuentas: PGE 2021 [Informe institucional]. https://www.pge.gob.ec/images/publicaciones/2022/PGE_RC_2021_07_su-millado_PGE.pdf
- Roldós Aguilera, J. (1981, 24 de mayo). *Discurso* [Discurso]. Quito, Ecuador.
- Sánchez Mena, H. E. (2005). El arbitraje comercial internacional: Una perspectiva latinoamericana y ecuatoriana [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. Repositorio UASB-Digital. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2446/1/T0350-MDE-S%C3%A1nchez-El%20arbitraje.pdf>

